



RESOLUCION No. CSJHUR17-267
viernes, 15 de septiembre de 2017

“Por medio de la cual se otorga comisión de servicios.”

**EL MAGISTRADO TITULAR DEL DESPACHO NO.2 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE HUILA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4529 de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Ingeniera CLARA MARÍA BARRETO MONTENEGRO, identificada con la cedula de Ciudadanía No.36.304.647, quien cumple funciones de Asistente Administrativo grado 8 del despacho No. 02 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila; mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2017, solicitó comisión de servicios sin viáticos, ni gastos de viaje, para trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C. a partir del lunes 18 y martes 19 de septiembre del año que avanza, para asistir al IV Conversatorio Nacional del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente.

Que mediante Acuerdo No. PSAA08-4529 del 4 de febrero del 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delegó a las Seccionales la función de otorgar las comisiones de servicios, referidas en el artículo 136 de la ley 270 de 1996, a los magistrados que las conforman y a los empleados de las respectivas Seccional.

Que de conformidad con el artículo 136 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el numeral 4 del artículo 131 ibídem, es procedente autorizar la comisión de servicios sin viáticos, a la citada empleada.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado titular del despacho No.2 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Conceder Comisión de Servicios a la Ingeniera CLARA MARÍA BARRETO MONTENEGRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.304.647, durante lunes 18 pernoctado y martes 19 sin pernoctar, de septiembre del año que avanza, de conformidad con la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2°. La comisión conferida no dará lugar al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje por cuanto estos serán asumidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTICULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Magistrado

ERS/LYCT/CMBM